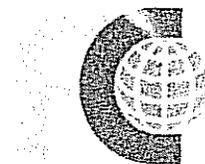


**ESTATUTOS DEL FORO IBEROAMERICANO DE AGENCIAS
GUBERNAMENTALES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**



Foro
Iberoamericano
de Agencias
Gubernamentales
de Protección
del Consumidor

ESTATUTOS DEL FORO IBEROAMERICANO DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Las Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor de Iberoamérica;

COMPROMETIDAS en trabajar unidas por sociedades en donde se promuevan y protejan los derechos de los consumidores y en las cuales éstos cuenten con la información y los medios para hacerlos efectivos;

TENIENDO presente la Declaración de Lima emitida durante el I Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor, adoptada el 28 de septiembre de 2007, y

CONSCIENTES de la importancia de fortalecer los mecanismos de cooperación entre las agencias gubernamentales de protección al consumidor, han acordado suscribir los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 1

El Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor (FIAGC) es un órgano multilateral de cooperación informal, especializado en el análisis y discusión de la política pública de protección al consumidor, integrado por las agencias gubernamentales de protección al consumidor de países de Iberoamérica.

El FIAGC regirá su organización y funcionamiento conforme a estos Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 2

El FIAGC tiene como propósito principal el de promover la cooperación entre las agencias gubernamentales de protección al consumidor de Iberoamérica, a través del intercambio de información y experiencias en torno a temas de interés común, a fin de actuar con mayor eficacia en el desarrollo y mejoramiento de las políticas públicas de protección al consumidor de sus respectivos países, así como de establecer un mecanismo de coordinación institucional entre sus miembros.

Sus objetivos son los siguientes:

- I. generar, intercambiar y discutir información institucional, así como compartir experiencias, relacionadas con la aplicación de leyes de protección al consumidor, o respecto de prácticas o acontecimientos relevantes en materia de promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- II. acordar acciones para combatir prácticas comerciales transfronterizas fraudulentas y engañosas;
- III. identificar y promover medidas para una aplicación coordinada y efectiva de las leyes de protección al consumidor;
- IV. promover y fomentar una participación y cooperación más amplia con otras organizaciones especializadas en la protección al consumidor;
- V. promover la formulación, elaboración y ejecución de proyectos regionales encaminados a mejorar la protección de los derechos de los consumidores;
- VI. promover acciones conjuntas de difusión, capacitación y educación para el consumo sobre problemáticas regionales comunes, impulsando el intercambio de experiencias educativas innovadoras;
- VII. promover la realización de estudios e investigaciones que busquen la mejora de la calidad de vida de los consumidores, y
- VIII. los demás que determine el FIAGC.

Artículo 3

El FIAGC se constituye como un mecanismo de cooperación informal sin fines de lucro por lo que no desarrollará actividades de carácter económico.

El FIAGC no gestionará la resolución de quejas de consumidores, ni llevará a cabo acciones tendientes a obtener la indemnización o compensación por daños que aquéllos pudieran haber sufrido, lo que se entiende sin perjuicio de las acciones que conforme a su legislación cada miembro pueda realizar en su país, en cumplimiento a un acuerdo del FIAGC.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y DECISIONES

Artículo 4

El FIAGC tendrá las funciones siguientes:

- I. adoptar decisiones que los miembros ejecutarán conforme a sus atribuciones y en términos de los ordenamientos jurídicos de sus países;
- II. formular recomendaciones a sus miembros;
- III. celebrar acuerdos específicos con sus miembros y con organizaciones internacionales;
- IV. emitir declaraciones con motivo de los Foros anuales o comunicaciones relacionadas con los asuntos de su conocimiento, y
- V. las demás que determine el FIAGC.

Artículo 5

Salvo lo dispuesto en el artículo 6, las decisiones que se adopten en el marco de los Foros anuales se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en el Foro correspondiente. Para que dichas decisiones sean reconocidas por los estados miembros, se deberá contar con un quórum mínimo de asistencia de la mitad más uno de los miembros integrantes del FIAGC a la fecha de la toma de decisiones.

Artículo 6

Las decisiones relativas a la adhesión o revocación de miembros, las reformas o adiciones a estos Estatutos, así como la disolución del FIAGC, requerirán de la mayoría calificada de todos sus miembros, entendiéndose por ésta la votación de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de que en el Foro anual respectivo, no se cuente con la asistencia de la totalidad de miembros, deberá obtenerse por medio fehaciente el voto de los ausentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VIII, de estos Estatutos.

Artículo 7

Cada miembro tendrá derecho a un voto para efectos de la adopción de las decisiones correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 8

La calidad de miembro está reservada para una sola agencia gubernamental de los países iberoamericanos, que tenga como facultad promover y proteger los derechos de los consumidores mediante la aplicación de la ley en su respectivo país.

Tienen el carácter de miembros las agencias gubernamentales de protección al consumidor de los siguientes países: Estados Unidos Mexicanos, Reino de España, República Argentina, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Chile, República Dominicana, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República Portuguesa, República Oriental del Uruguay, República Bolivariana de Venezuela y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Lo anterior, sin perjuicio de las adhesiones, exclusiones y revocaciones, en términos de lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 9

Los miembros deberán:

- I. designar y acreditar a un representante que ejerza el derecho de voto, el que recaerá sobre la máxima autoridad de la agencia gubernamental y que podrá ser delegado mediante manifestación expresa de su titular;
- II. intercambiar información y compartir experiencias, a fin de que los miembros puedan contar con un panorama general sobre los métodos legales y administrativos de cada uno;
- III. cooperar en la prevención de malas prácticas comerciales o en su obstrucción cuando se presenten. La cooperación se llevará a cabo sobre una base informal y los miembros se apoyarán en los términos que lo permitan sus legislaciones aplicables y la disponibilidad de recursos;
- IV. participar en los Foros anuales e intercambiar impresiones sobre materias que resulten de interés común;

- V. llevar a cabo las encomiendas que surjan de los grupos de trabajo o de los Foros anuales;
- VI. presentar un informe anual en el que se describan las actividades realizadas en torno a los temas determinados por el FIAGC;
- VII. establecer y mantener actualizados los puntos de contacto;
- VIII. utilizar como instrumento principal de comunicación entre los miembros la página electrónica del FIAGC (www.fiagc.org), actualizando permanentemente la información en la misma, y
- IX. las demás que determine el FIAGC.

Artículo 10

El intercambio de información bilateral y multilateral de carácter general y que no responda a las actividades específicas del FIAGC será responsabilidad de cada miembro.

CAPÍTULO V ADHESIÓN

Artículo 11

La adhesión al FIAGC de una agencia gubernamental de protección al consumidor podrá realizarse a propuesta de algún miembro, para lo cual deberá efectuarse la invitación correspondiente a través de la Presidencia, o bien, por postulación unilateral de la agencia gubernamental de que se trate.

Artículo 12

Para la postulación a la candidatura de miembro, en los términos previstos en el artículo que antecede, deberán reunirse los requisitos siguientes:

- I. presentar una solicitud al FIAGC acompañada de los elementos que la acrediten como una agencia gubernamental que tenga a su cargo la promoción y aplicación de la ley de protección al consumidor de un país iberoamericano;
- II. presentar un informe general, actualizado a la fecha de la solicitud, sobre la protección al consumidor en su país y describir los elementos de aplicación de la ley de protección al consumidor, así como el alcance de sus actividades, y

- III. explicar su motivación para su adhesión al FIAGC.

Artículo 13

La adhesión de una agencia gubernamental de protección al consumidor al FIAGC se determinará por votación en términos de lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI EXCLUSIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 14

La permanencia en el Foro es voluntaria; en tal virtud, un miembro u observador puede excluirse del mismo, mediante escrito dirigido a la Presidencia, con por lo menos dos meses de anticipación a la fecha en que se pretenda dicha separación. Tratándose del miembro que presida el FIAGC, su exclusión podrá efectuarse en los términos previstos hasta que el encargo haya concluido.

Artículo 15

La calidad de miembro u observador podrá ser revocada por votación de los miembros, en términos de lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos, cuando se haya determinado el incumplimiento de los objetivos, principios y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS

Artículo 16

El FIAGC contará con una Presidencia y una Secretaría Técnica que serán designadas en los Foros anuales respectivos; esta última estará conformada por dos miembros, de nacionalidad diferente a la del país que ocupe la Presidencia.

El país que deje la presidencia del FIAGC formará parte de la Secretaría Técnica durante el siguiente año, a fin de que coadyuve al seguimiento y cumplimiento de los asuntos pendientes derivados de su gestión. La presidencia saliente podrá declinar esta posición, circunstancia en la cual el FIAGC elegirá a otro país.

Los órganos del FIAGC entrarán en funciones a partir de la siguiente reunión anual, que será organizada por la Presidencia electa en los términos de este artículo, proponiendo, para tal efecto, la agenda y los temas centrales que se discutirán en dicha reunión.

Artículo 17

El desempeño de los cargos de la Presidencia y de la Secretaría Técnica será de un año, no siendo posible ocupar nuevamente los mismos hasta transcurrido un periodo de al menos tres años.

Artículo 18

Las candidaturas para ocupar los cargos a la Presidencia y a la Secretaría Técnica deberán ser propuestas a la Presidencia en funciones, con un mínimo de dos meses de anticipación al Foro anual en que serán votadas, de conformidad con los lineamientos siguientes:

- I. un miembro podrá postularse unilateralmente como candidato para ocupar la Presidencia o Secretaría Técnica, o bien,
- II. uno o varios miembros, podrán postular a determinados miembros para ocupar la Presidencia o la Secretaría Técnica.

Artículo 19

Las funciones de la Presidencia serán las siguientes:

- I. encabezar la instancia de cooperación durante el periodo anual que le corresponda;
- II. representar al FIAGC ante otros organismos de cooperación;
- III. promover el establecimiento de relaciones con otros organismos para la realización de las acciones del FIAGC;
- IV. proponer nuevas acciones en el ámbito de la protección al consumidor;
- V. buscar medios de financiamiento del Foro y de las actividades propuestas;
- VI. someter las acciones o decisiones a votación del FIAGC, en términos de lo previsto en estos Estatutos;
- VII. otorgar a una agencia gubernamental u organismo la calidad de invitado, de conformidad con el artículo 28 de los presentes Estatutos;

- VIII. llevar a cabo las gestiones que resulten necesarias para obtener la mayoría calificada a que se hace referencia en el artículo 6 de estos Estatutos, cuando no se cuente con la asistencia de todos los miembros al Foro anual respectivo;
- IX. proponer las acciones, programas, comunicaciones y, en general, cualquier tipo de información, sobre los cuales los miembros deban mantener un principio de confidencialidad;
- X. supervisar a la Secretaría Técnica y, a través de ésta, coordinar el trabajo conjunto entre los distintos miembros y monitorear la ejecución de las acciones;
- XI. proponer las actividades o programas que se llevarán a cabo durante su encargo; supervisar el cumplimiento de la agenda correspondiente y presentar un informe sobre su gestión en el Foro Anual del FIAGC;
- XII. impulsar, en su caso, la creación de Grupos de Trabajo (GT) *ad-hoc* para llevar a cabo análisis, propuestas o estudios específicos;
- XIII. evaluar conjuntamente con la Secretaría Técnica, el informe anual de cada miembro, y
- XIV. las demás que determine el FIAGC.

Artículo 20

Las funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:

- I. facilitar, apoyar y monitorear las acciones e iniciativas que decida realizar el FIAGC;
- II. colaborar con la Presidencia y con los miembros del FIAGC;
- III. prestar asesoría técnica al FIAGC en la elaboración de los documentos sustantivos, así como facilitar la información y contacto con otras fuentes especializadas en el tema de protección al consumidor;
- IV. presentar un plan de trabajo e informar de su gestión en el Foro anual del FIAGC;

- V. programar una agenda con las actividades y las tareas asignadas a cada miembro, monitoreando los tiempos y la consecución de las acciones;
- VI. formular, en su caso, los proyectos de Declaraciones correspondientes a cada Foro anual;
- VII. elaborar y administrar el archivo y memoria histórica del FIAGC, y
- VIII. las demás que determine el FIAGC o su Presidencia.

CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 21

Cada miembro será responsable de realizar las gestiones necesarias ante sus instancias competentes, a fin de contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria para sufragar los gastos derivados de la ejecución de las actividades del FIAGC y de las acordadas en sus Foros anuales.

Artículo 22

El FIAGC, por acuerdo de sus miembros y de conformidad con las leyes y procedimientos que les resulten aplicables, podrá solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de programas o proyectos.

Artículo 23

Los miembros del FIAGC se reunirán de manera anual en un evento denominado Foro anual.

El lugar y fecha de celebración del Foro se acordará durante el Foro precedente.

Artículo 24

La agenda del Foro anual se dará a conocer a los miembros por parte de la Secretaría Técnica, al menos con dos meses de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 25

El país anfitrión sufragará los costos derivados de la organización de los Foros anuales u otras reuniones; sin embargo, los costos del transporte, hospedaje y alimentación de los participantes, serán sufragados por cada miembro.

Artículo 26

El idioma oficial del FIAGC será el español realizándose, de considerarse conveniente, traducciones simultáneas a otros idiomas.

CAPÍTULO IX OBSERVADORES E INVITADOS

Artículo 27

Podrán participar con carácter de observadores la Oficina Regional para América Latina y El Caribe de Consumers International (CI), la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América (FTC), la Subcomisión Nacional para los Derechos de los Consumidores y Usuarios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y otras organizaciones internacionales públicas o privadas de promoción y defensa del consumidor.

Para efectos de lo anterior, la organización interesada deberá postularse mediante solicitud dirigida al FIAGC, con un mínimo de dos meses de anticipación a la realización del Foro anual respectivo. La organización postulante acompañará a su petición un documento en el que explique sus motivos para incorporarse al FIAGC, así como las actividades que en su caso decidiese efectuar en apoyo a dicho órgano.

La calidad de observador, será otorgada caso por caso y por votación de los miembros; quienes ostenten tal carácter sólo tendrán derecho de voz y se considerará su incorporación como permanente, salvo lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 28

El carácter de invitado para participar en algún Foro anual, será otorgado por la Presidencia del FIAGC a aquella agencia gubernamental vinculada con la protección al consumidor u organismo internacional relacionado con la promoción y defensa del consumidor propuesta por algún miembro o por la propia Presidencia.

CAPÍTULO X REFORMAS Y/O ADICIONES

Artículo 29

Los presentes Estatutos podrán ser reformados o adicionados, a sugerencia de los miembros. Las propuestas de reformas o adiciones deberán ser comunicadas por escrito a la Presidencia a fin de que las mismas sean consideradas y votadas en el siguiente Foro anual. Las reformas o adiciones serán adoptadas de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de estos Estatutos.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30

El FIAGC podrá disolverse por acuerdo adoptado por mayoría calificada de sus miembros en el Foro anual en el que se trate dicha disolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Artículo 31

La disolución del FIAGC no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas e iniciadas durante su vigencia.

CAPÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 32

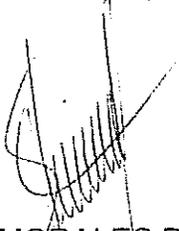
Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por la mayoría de votos de los miembros.

CAPÍTULO XIII ENTRADA EN VIGOR

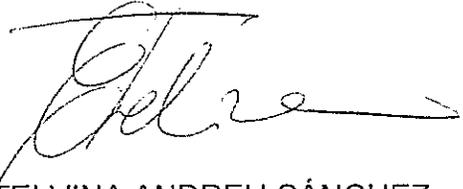
Artículo 33

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerán vigentes de manera indefinida.

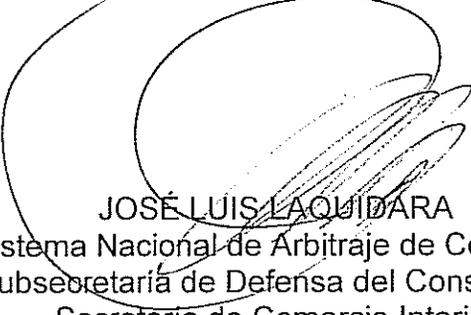
Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de octubre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales, quedando uno de ellos en resguardo de la Presidencia y, el otro, en poder de la Secretaría Técnica.



ANTONIO MORALES DE LA PEÑA
Procuraduría Federal del Consumidor
Estados Unidos Mexicanos

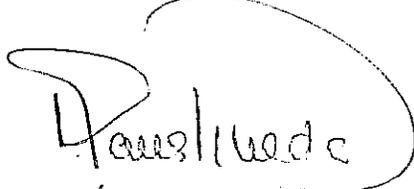


ECELVINA ANDREU SÁNCHEZ
Instituto Nacional del Consumo
Reino de España

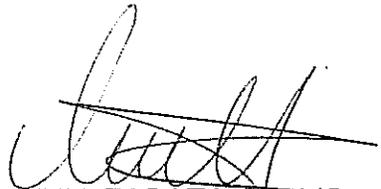


JOSÉ LUIS LAQUIDARA
Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo
Subsecretaría de Defensa del Consumidor
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Economía y Producción
República Argentina

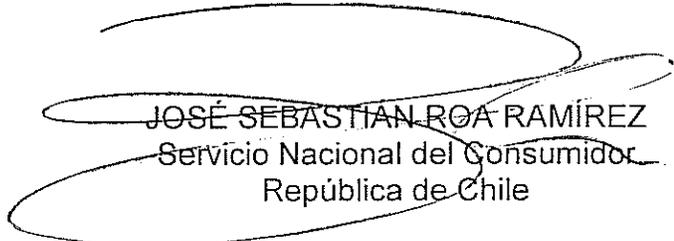
LAURA SCHERTEL FERREIRA MENDES
Departamento de Protección y Defensa del
Consumidor
Secretaría de Derecho Económico
Ministerio de Justicia
República Federativa del Brasil



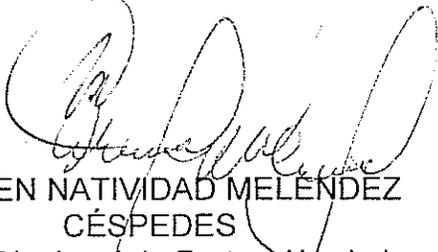
MARÍA TERESA PINEDA
BUENAVENTURA
Superintendencia de Industria y Comercio
República de Colombia



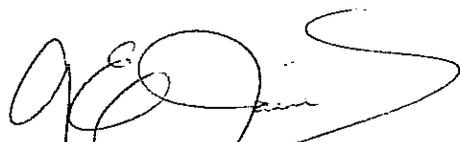
CYNTHIA ZAPATA CALVO
Dirección de Apoyo al Consumidor
Ministerio de Economía, Industria y
Comercio
República de Costa Rica



JOSÉ SEBASTIÁN ROA RAMÍREZ
Servicio Nacional del Consumidor
República de Chile



CARMEN NATIVIDAD MELÉNDEZ
CÉSPEDES
Instituto Nacional de Protección de los
Derechos del Consumidor
República Dominicana



ANA EVELYN JACIR DE LOVO
Defensoría del Consumidor
República de El Salvador



MAYRAYANETTE SOTO
Dirección de Atención y Asistencia al
Consumidor
Ministerio de Economía
República de Guatemala



GREGORIO TORRES ELVIR
Dirección General de Producción y
Consumo
Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras



FREDDY ANTONIO RODRÍGUEZ
ROMERO
Dirección de Defensa del Consumidor
Ministerio de Fomento, Industria y
Comercio
República de Nicaragua



PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚÑEZ
Autoridad de Protección al Consumidor y
Defensa de la Competencia
República de Panamá



JUAN ÁNGEL CANDELA GÓMEZ DE LA
TORRE
Instituto Nacional de Defensa de la
Competencia y de la Protección de la
Propiedad Intelectual
República del Perú

MÓNICA MIRA D'ANDRADE
Dirección General del Consumidor
Ministerio de Economía e Innovación
República Portuguesa